



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

FECHA	Doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00407	00
DEMANDANTE	PAULO CESAR TABORDA BEDOYA						
DEMANDADA	FABRICATO S.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que tanto la sociedad demandada **FABRICATO S.A.** como el curador ad-litem de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SEIS (06) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15729198>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 29 a 48.

Interrogatorio de Parte: Se decreta la práctica de interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las demandadas.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores: ROBINSON HENAO CORREO, BREITNER VALKE GUTIERREZ VILLA y JUAN CARLOS CARVAJAL DUQUE

PRUEBAS DECRETADAS A FABRICATO S.A.:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 223 a 319) así mismo se decreta como prueba documental sobreviniente sendas respuestas de los fondos de cesantías COLFONDOS, SKANDIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PROTECCION a los derechos de petición presentados por la parte demandante dichas repuestas fueron incorporadas al expediente a folios (322 a 324 y 329)

Interrogatorio de Parte: Se decreta la práctica de interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores: NELSON YOBANI OCASIÓN GALLO, MIREYA GARCIA NICAN, YULI ANDREA OSORIO TOBON, CAMILA CEBALLOS MEJIA, DANIELA UPEGUI GALVIS y JHONY ANDRES HENAO GIRALDO. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

No se librarán los oficios solicitados con el escrito de demanda toda vez que la parte actora solicitó directamente y a través de derecho de petición la información objeto de dicha prueba, y la misma ya fue incorporada a folios 322 a 324 y 329.

PRUEBAS DECRETADAS A LIDERCOOP CTA.

Interrogatorio de Parte: Se decreta la práctica de interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante

Se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **FABRICATO S.A.** a la abogada **MANUELA OSORIO RESTREPO** de la T.P. No. 264.099 del C. S. de la J. así mismo se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la **COOPERATIVA LIDERCOOP CTA.** en calidad de curador ad-litem al abogado **MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA** portador de la T.P. No. 26.340 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b361eb62f14b9d63332a0006861ef6108599bcc56e0b928bfda9348892ddd4**

Documento generado en 12/09/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>